

CONSTANCIA SECRETARIAL: Febrero 13 de 2023, en la fecha se deja constancia de la recepción de correo electrónico, en el que la apoderada de la parte demandante solicita el retiro de la demanda - Con el presente informe, a Despacho.


JHON ALEXANDER HERNÁNDEZ BONILLA
 Secretario



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUICIPAL
 CARAMANTA - ANTIOQUIA

Marzo, dos (2) de dos mil veintitrés (2023)

Radicado	05145 40 89 001 2022 00024 00
Proceso	Ejecutivo Singular
Ejecutante	Jorge Emilo Rendón Acevedo
Ejecutado	Fredy Olmedo Agudelo Castaño
Auto Interlocutorio No	0042
Asunto	Accede Retiro Demanda

Conforme la constancia secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse respecto a lo solicitud elevada por la apoderada judicial de la parte ejecutante.

En atención a solicitud elevada por la apoderada judicial del pate demandante y por configurarse los presupuestos contenidos en el Artículo 92° del C.G.P, que a su tenor literal reza:

(...) El demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda (...)

La petición deprecada encuentra su fundamento legal en el precepto señalado, puesto que como requisito se exige que no se haya notificado al demandado y que no existan medidas cautelares practicadas y en el evento de que estas se hubiesen practicado, procedería su retiro, pero con condena en perjuicios al demandante.

Revisadas las actuaciones, se observa que efectivamente el mandamiento de pago no ha sido notificado al demandante y menos aún se han decretado medidas cautelares, visto lo anterior, habrá de autorizar el retiro de la demanda sin condena en perjuicios.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CARAMANTA – ANTIOQUIA.

RESUELVE:

PRIMERO: ACCEDER a la solicitud deprecada por la apoderada de la parte ejecutante, y autorizar el retiro de la demanda ejecutiva de mínima cuantía adelantada por Jorge Emilo Rendón Acevedo en contra de Fredy Olmedo Agudelo Castaño, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Sin condena en perjuicios, por lo indicado anteriormente.

TERCERO: No hay lugar a devolución de anexos, como quiera que la demanda fue presentada digitalmente.

CUARTO: Archívese el expediente previas anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



Firmado Por:
Camilo Ernesto Arciniegas Aranda
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Caramanta - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6211cc375dfa3de660f40d613f85587133a47205c98adb43d5ea93e45546a5c**

Documento generado en 02/03/2023 03:48:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>